

Señor (a)
JUEZ DE REPARTO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: Alexander Páramo Valencia

ACCIONADO: COMIACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y LA UNIVIERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO AL DEBIDO PROCESO / DERECHO A LA IGUALDAD / DERECHO AL TRABAJO Y LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

ALEXANDER PÁRAMO VALENCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Carepa Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N. 94.403.386, de manera respetuosa, me permito instaurar en propio nombre ante su despacho ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se nos conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideramos vulnerados y/o amenazados por las acciones y omisiones de la **COMIACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (UFPS)**.

HECHOS

- 1- Mediante el acuerdo No. 20201000002766 del 03-09-2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil: "Por el cual se convoca y se establecen las reglas de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - Procesos de selección entidades de la rama ejecutiva y de Orden Nacional y corporaciones autónomas regionales No. 1458 de 2020."
- 2- Mediante documento denominado "ANEXO" La Comisión Nacional del Servicio Civil por medio del cual "se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020), en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal"
- 3- Una vez habilitadas las fechas para la inscripción al concurso, ALEXANDER PÁRAMO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N. 94.403.386 se inscribió, para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144465, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, con el ID de inscripción No. 344920893, ofertado por la Corporación Para El Desarrollo Sostenible Del Urabá.
- 4- De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS realizan la CITACIÓN a la APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS programadas para el día 12 de septiembre del 2021

- 5- La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander UFPS, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serían publicados el día 3 de noviembre de 2021, en las cuales obtuve las siguientes puntuaciones:

PARTICIPANTE	PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES PESO 60%	PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES PESO 20%	PONDERADO TOTAL	POSICIÓN GENERAL
ALEXANDER PÁRAMO VALENCIA	74.87	70.83	59.09	1

- 6- El 04 de enero del 2022 la CNSC y la UFPS realizaron la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña y consultar sus resultados.

De acuerdo al artículo 19 del acuerdo, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Además, esta prueba se aplica únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplica los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

- 7- Una vez dados los resultados de la valoración de antecedentes de cada uno de los participantes, debido a inconformidades y a situaciones no muy claras en la evaluación, procedimos a realizar reclamación dentro del término previsto por parte de la CNSC.

Es importante mencionar que actualmente ocupo el cargo que fue ofertado en la convocatoria, y que el mismo lo ocupo desde el día 18 de abril de 2014.

- 8- Es importante mencionar que la experiencia que se debió valorar en esta convocatoria debió **ser relacionada**, la cual es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (**Nivel Técnico**) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (Decreto 1083 de 2015).
- 9- La Universidad **NO está valorando la experiencia relacionada**, por ende, perjudica mis aspiraciones en el cargo, toda vez que mi experiencia la he adquirido en el desempeño de mis funciones en el cargo que actualmente ostento.

- 10- La afectación que recae sobre mí, tiene que ver a que el Acuerdo y el Anexo que se adjuntan en el acápite de pruebas que reglamenta la convocatoria definió valorar la experiencia del concurso de acuerdo a los manuales de funciones de la entidad, **estando vigente para CORPOURABA la experiencia relacionada.**
- 11- Dentro de la respuesta de la reclamación la Universidad y la CNSC cambiaron las reglas del concurso respecto a la valoración de la experiencia, perjudicando a la mayoría de aspirantes que actualmente ostentan el cargo en la planta global de CORPOURABA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A. Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 86
- B. Sentencia T -798-2013, Corte Constitucional
- C. Sentencia de tutela 090 del 26 de febrero de 2013
- D. Sentencia SU-339 de 2011: La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, **cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos,** (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos.
- E. Sentencia de tutela, T - 030 de 2015, Corte Constitucional
- F. Sentencia T- 748 del 7 de diciembre de 2015, Corte Constitucional

PRETENSIONES

- 1- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, realizar la revisión de fondo de la prueba de valoración de antecedentes realizadas en el marco del concurso de méritos 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, **a todos los participantes para el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC 144465,** denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16.
- 2- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, realizar las correcciones en los puntajes, posterior a la verificación y revisión de fondo de la prueba de valoración de **antecedentes realizada a cada uno de los participantes inscritos para el empleo,** como garantía de que no incurrieron en este error con otros concursantes, toda vez que esta situación expuesta afectó las posiciones con relación a la lista de elegibles. (Aún no se ha publicado lista de elegibles).
- 3- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CÍVIL – CNSC y a su operador la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS, explicar ante su despacho, las razones por las cuales no se procedió a realizar la

corrección de puntajes y bajo qué criterio manifestaron en la respuesta a los participantes que: “[...] *no existe mérito para modificar el puntaje obtenido y publicado en el aplicativo SIMO, debido que todo se ajusta a la normatividad del proceso de selección.* [...]” (**énfasis añadido**) cuando las pruebas y evidencias demuestran lo contrario.

ANEXOS Y ACÁPITE DE PRUEBAS

- A. ACUERDO 20201000002766_CORPOURABA
- B. ANEXO_ACDO_PS_ENTIDADES_RAMA_EJEC_ORDEN_NAL_Y_CAR_2020
- C. REPORTE DE INSCRIPCIÓN
- D. RECLAMACIÓN ELIUTD MENA ANTE LA CNSC
- E. RESPUESTA DE LA CNSC -
- F. CÉDULA
- G. MANUEL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD
- H. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección: Calle 92 No. 98 – 39, Barrio Manzanares, Apartadó - Antioquia
Teléfono: 312 847 3654
Correo electrónico: alparamo@gmail.com aparamo@corpouraba.gov.co

ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

DIRECCIÓN: CR 12 97- 80 Piso 5 BOGOTA D.C.
NÚMERO TELEFONO: +57(1) 3259700
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER – UFPS

DIRECCIÓN: AV GRAN COLOMBIA 12E 96 CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)
NÚMERO TELEFONO: +57(7) 5776655
CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

Atentamente,


ALEXANDER PARAMO VALENCIA
C.C. 94.403.386 de Cali - Valle